OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO No SG-MC-006-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE Y FUNIPASOC.

Entre los suscritos a saber: **DARWIN ALEXANDER ROSALES MORA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de SABANAGRANDE de donde es expedida mi cedula de ciudadanía No 72.099.118, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y debidamente autorizado por el Concejo Municipal para celebrar contratos y contratos mediante Acuerdo No. 015 de 10 de diciembre de 2017, elegido legalmente, con credencial, expedida por el Consejo Nacional Electoral, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte la **FUNDACIÓN INTEGRAL Y PARTICIPATIVO POR EL BIENESTAR SOCIAL Y COMUNITARIO-FUNIPASOC**, identificada con NIT. 900.888.618-7, representada legalmente por **LAURA ACOSTA FERREIRA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.042.449.075, hemos acordado celebrar el presente otrosí modificatorio No.1 al contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que el día 21 de abril de 2026 se suscribió el Contrato No. **SG-MC-006-2026**, cuyo objeto es: "**ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA SEDE UBICADA EN LA CARRERA 12 N° 10-79 CARRETERA ORIENTAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO**." 2) Que el valor inicial del contrato fue por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($44.113.333)** IVA incluido. 3) que el día 19 de mayo el supervisor suscribió aval para adicionar valor, justificándolo de la siguiente manera: *"La presente adición financiera al contrato de mantenimiento y adecuación de la sede institucional del municipio de Sabanagrande se justifica técnicamente en la necesidad de garantizar la culminación integral y adecuada de las actividades inicialmente contratadas, teniendo en cuenta que durante la ejecución del proyecto se presentaron variaciones en los costos asociados a las cantidades establecidas en el presupuesto y demás componentes necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual. Estas situaciones incidieron directamente en el equilibrio económico del contrato, haciendo indispensable fortalecer financieramente los recursos destinados a la ejecución de las actividades previstas. Desde el componente técnico, se evidenció que las condiciones reales de intervención de la infraestructura demandaron mayores inversiones para garantizar estándares adecuados de calidad, seguridad y funcionalidad en las obras de mantenimiento y adecuación. La naturaleza misma de este tipo de contratos implica la aparición de situaciones no plenamente previsibles en la etapa precontractual, especialmente en lo relacionado con deterioros físicos, reposición de elementos y ajustes operativos requeridos para asegurar resultados óptimos en la infraestructura intervenida. Por ello, la adición financiera se convierte en una herramienta necesaria para garantizar la correcta terminación de las actividades inicialmente proyectadas. Así mismo, la administración municipal debe velar por la protección y conservación de los bienes públicos, procurando que las inversiones realizadas cumplan con criterios de eficiencia, durabilidad y adecuado funcionamiento institucional. En consecuencia, resulta técnicamente necesario adicionar recursos financieros que permitan continuar la ejecución contractual sin afectar la calidad de las obras ni comprometer la estabilidad y funcionalidad de las adecuaciones adelantadas en la sede municipal. En el aspecto jurídico, la presente adición financiera encuentra sustento en los principios de economía, responsabilidad, planeación y equilibrio económico consagrados en la Ley 80*

de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias orientadas a garantizar la adecuada ejecución de los contratos y el cumplimiento de los fines estatales. Bajo este marco normativo, las entidades públicas pueden realizar adiciones presupuestales cuando estas resulten indispensables para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual inicialmente pactado. De igual forma, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen la posibilidad de modificar los contratos estatales mediante adiciones financieras, siempre que exista justificación técnica, disponibilidad presupuestal y relación directa con el objeto contractual originalmente celebrado. En el presente caso, la adición no modifica ni altera la naturaleza del contrato, sino que busca fortalecer financieramente su ejecución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inicialmente establecidas. Adicionalmente, la adición financiera permite preservar el principio de continuidad en la ejecución contractual, evitando traumatismos administrativos, retrasos en la entrega de las obras y posibles afectaciones al funcionamiento institucional de la sede objeto de intervención. La administración municipal debe garantizar que los espacios públicos destinados a la prestación de servicios administrativos se mantengan en condiciones adecuadas para el desarrollo de las funciones institucionales y la atención digna a la ciudadanía. Finalmente, la presente adición financiera constituye una medida proporcional, necesaria y jurídicamente procedente para asegurar la terminación satisfactoria del contrato de mantenimiento y adecuación de la sede institucional del municipio de Sabanagrande, permitiendo optimizar la inversión pública realizada y garantizar infraestructura funcional, segura y adecuada al servicio de la comunidad y de la gestión administrativa municipal. 4) Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando así sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, para poder realizar una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que fundamentaron la celebración de este. 5) Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. 6) Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 7) Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

OTROSÍ MODIFICATORIO No 01 AL CONTRATO No SG-MC-006-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE Y FUNIPASOC.

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN: Las partes acuerdan **ADICIONAR** al Contrato de Mínima Cuantía cuyo objeto corresponde a: **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LA SEDE UBICADA EN LA CARRERA 12 N° 10-79 CARRETERA ORIENTAL DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO",** de conformidad con las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas expuestas por la supervisión del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA- ADICIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: Adicionar al valor inicial del contrato la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($19.996.455.74), M/CTE,** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes a que haya lugar. En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L ($64.109.788,74).**

CLÁUSULA TERCERA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición se encuentra respaldada con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 05190001 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabanagrande, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona por los que en el intervienen, mediante suscripción electrónica en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal que no hayan sido modificadas mediante el presente documento continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria.

El presente documento se perfecciona con la aprobación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II